

OTHO-FHPO-DH-449-10-06

Una particular atrevió el señalamiento del
lugar en que se había de celebrar la gene-
ral, y parece se le conceden facultades pa-
ra ello: quatro secunys semil seisientos
dos.

Le corresponde congregár la general: nueve
de febrero semil seisientos cinco.

Pero la puede congregár el Diputado Ge-
neral en las ocasiones de guerra para ga-
nar tiempo: Primeros de Julio semil
seiscientos treinta y ocho.

No se congrene Junta General ni par-
ticular p.^a ordenes ó cartas de lo Sirre-
yes ó Capitanes Generales o de la Fron-
tera, sin especial orden ó Cédula Real,



y que el Diputado General responda á
sus Cartas quando la pueda juntar en otra
fama: Diez y nueve de Noviembre de
mil seiscientos noventa y quatro.

Se castigó severamente á algunos Seg-
regos. haber hecho acuerdos ó Decretos
contra los estatutos, y ordenanzas de
la Provincia. Doscientos sesenta
y cinco.

Los Procuradores no se levanten en la Junta
para hablar sus asuntos: Veinte y cinco
de Noviembre sesenta y cinco.
No entren á la Junta sin mucha De-
cencia: Cien sesenta y cinco.
veinte y nueve